

**RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR-GERENTE DE PROMOTUR TURISMO CANARIAS S.A. POR LA QUE SE RECTIFICA ERROR CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN APROBACIÓN DE LA RELACIÓN PROVISIONAL DE SOLICITUDES ADMITIDAS Y EXCLUIDAS DE LA SEGUNDA FASE DEL PROCEDIMIENTO, ASÍ COMO DE AQUELLAS PROPUESTAS PARA LA CONCESIÓN DE INCENTIVO PROMOCIONAL EN EL MARCO DEL FONDO DEL DESARROLLO DE VUELOS Y MOTIVADA POR LA CRISIS GENERADA POR LA COVID-19, QUE SE DESTINA AL RESTABLECIMIENTO DE LAS RUTAS AÉREAS CON LAS ISLAS CANARIAS Y LA RECUPERACIÓN DE LA CONECTIVIDAD Y EL TURISMO DEL ARCHIPIÉLAGO (Abril-Mayo 2021)**

Vistos los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 28 de septiembre de 2021 se publicó en la web de Promotur Turismo de Canarias, S.A Resolución del Director-Gerente de PROMOTUR Turismo Canarias S.A, por la que se aprueba la relación provisional de solicitudes admitidas y excluidas de la segunda fase del procedimiento, así como de aquellas propuestas para la concesión de incentivo promocional en el marco del fondo del desarrollo de vuelos y motivada por la crisis generada por la Covid-19, que se destina al restablecimiento de las rutas aéreas con las islas canarias y la recuperación de la conectividad y el turismo del archipiélago.

**SEGUNDO.-** Se ha detectado error de hecho en el resuelto segundo de la precitada Resolución, de tal manera que:

**Donde dice:**

“(…) Segundo. – OTORGAR a las entidades cuyas solicitudes se incluyen en el Anexo III como excluidas provisionalmente, un plazo máximo común de CINCO (5) DÍAS NATURALES, para la subsanación de la documentación presentada en los términos del referido Anexo. (...)”

**Debe decir:**

“(…) Segundo. – OTORGAR a las entidades cuyas solicitudes se incluyen en el Anexo III como excluidas provisionalmente, un plazo máximo común de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, para la subsanación de la documentación presentada en los términos del referido Anexo. (...)”

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable a PROMOTUR Turismo de Canarias, S.A, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.b) del mismo texto legal, se podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con la Base 9.3.1 de las que rigen la convocatoria de referencia, se requerirá la subsanación de los defectos subsanados detectados otorgando al efecto un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación.

**TERCERO.-** La rectificación del error material es competencia del Director-Gerente de Promotur Turismo Canarias S.A, al haber dictado la resolución a rectificar.

Por ello, y en el ejercicio de las facultades atribuidas en escritura pública de poder gerencial limitado, con fecha de 09 de octubre de 2020 y bajo el número 1.588 de su protocolo,

### **RESUELVO**

**PRIMERO.- RECTIFICAR** el resuelvo segundo de la Resolución del Director-Gerente de PROMOTUR Turismo Canarias S.A, por la que se aprueba la relación provisional de solicitudes admitidas y excluidas de la segunda fase del procedimiento, así como de aquellas propuestas para la concesión de incentivo promocional en el marco del fondo del desarrollo de vuelos y motivada por la crisis generada por la Covid-19, que se destina al restablecimiento de las rutas aéreas con las islas canarias y la recuperación de la conectividad y el turismo del archipiélago, de tal manera que:

#### **Donde dice:**

“(…) **Segundo. – OTORGAR a las entidades cuyas solicitudes se incluyen en el Anexo III como excluidas provisionalmente, un plazo máximo común de CINCO (5) DÍAS NATURALES, para la subsanación de la documentación presentada en los términos del referido Anexo. (...)**”

#### **Debe decir:**

“(…) **Segundo. – OTORGAR a las entidades cuyas solicitudes se incluyen en el Anexo III como excluidas provisionalmente, un plazo máximo común de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, para la subsanación de la documentación presentada en los términos del referido Anexo. (...)**”

**SEGUNDO.- ORDENAR** la publicación de esta Resolución en:

<https://turismodeislascanarias.com/es/incentivo-fondo-desarrollo-vuelos-abril-y-mayo>

Esta resolución tendrá efectos desde el mismo día de su publicación en la web indicada.

En Las Palmas de Gran Canaria, en la fecha que consta en la firma digital.

**Dº José Juan Lorenzo Rodríguez**  
**Director-Gerente**  
**Promotur Turismo Canarias S.A**